



CUT: 117877-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0191-2022-ANA-AAA.U-ALA.PE

San Ramon, 29 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 117877-2021, tramitado por el Señor **GILBERT, CAMPOS ALANYA**, identificado con DNI N°45965236, sobre acreditación hídrica con fines acuícolas, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI se aprobó las “Disposiciones para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con Fines de Acuicultura para las Categorías Productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”;

Que, con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuícolas de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultora de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI concordante con el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, serán conocidos, evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, mediante el expediente del visto, el administrado solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas, de categoría AREL, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, presentando el formato N° 1 que contiene la solicitud, el formato N° 2 que contiene la información técnica para la acreditación de disponibilidad hídrica, ubicación de la actividad acuícola en coordenadas UTM DATUM WGS84-18S, nombre

la fuente de agua, descripción de la ubicación geográfica, punto de captación, punto de devolución y demanda de la actividad;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0089-2022-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR**, Esta Administración Local De Agua concluyó que el administrado cumplió con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, por consiguiente, se estima una demanda de agua de hasta 407.04 m³/año para el proyecto, recomendando acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas; Que, de conformidad con lo establecido en el literal s) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas para el desarrollo del proyecto de actividad acuícola a favor del Señor **GILBERT, CAMPOS ALANYA**, identificado con DNI N° 45965236, para atender una demanda anual de hasta 407.04 (m³) de acuerdo con el detalle siguiente:

Fuente de Agua	Río Babopampa					
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18 / Este: 521867.00/ Norte: 8 720 090.00 Altitud: 3 535.00 (msnm)					
Localización de la Captación (margen)	Derecha					
Acreditación para Proyecto (m ³)						
Ene : 33.92	Feb : 33.92	Mar : 33.92	Abr : 33.92	May : 33.92	Jun : 33.92	Jul : 33.92
Ago : 33.92	Set : 33.92	Oct : 33.92	Nov : 33.92	Dic : 33.92	Total: 407.04	

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los datos del objeto de la acreditación de disponibilidad hídrica, corresponde al detalle siguiente:

Titular	Gilbert, Campos Alanya
Clase de Uso	Productivo
Tipo de Uso Productivo	Acuícola
Ubicación Política del Proyecto	Dto: Junín, Prov: Satipo, Dist: Pampa Hermosa, Anexo: Baldopampa
Ubicación Administrativa	AAA: Ucayali, ALA: Perene

ARTÍCULO TERCERO. - Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica superficial tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, periodo en que el administrado deberá solicitar a esta Administración Local de Agua la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de conformidad a la normativa establecida en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural N° 1072021-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. - Establecer que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites previos correspondientes de conformidad a los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución al **GILBERT, CAMPOS ALANYA**, en su domicilio correspondiente y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LITMAN RENEE ARAUJO GUILLEN
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA PERENE